

- d) Modificaciones solicitadas y análisis de sus necesidades.  
e) Resultados obtenidos por la realización de la actividad cuantificados y valorados, así como la difusión de la actividad.

#### Artículo 11. Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

#### Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación lo establecido en los artículos 81 a 84, ambos inclusive, de la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento de procedimiento para concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras Pesqueras.

## 4882

ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se modifican las Ordenes de 8 de febrero de 1995, que regulan el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales en Invierno; el Seguro Combinado de Pedrisco, Incendio y Viento Huracanado en Cereales de Primavera; el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano; el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Colza; el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Brócoli; el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Coliflor; el Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana; el Seguro Combinado de Pedrisco y Viento Huracanado en Lúpulo; el Seguro Combinado de Pedrisco y Viento Huracanado en Mimbres, y la Orden de 14 de marzo de 1995, que regula el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Lechuga.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en lo que se refiere a los Seguros Combinados de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno; Pedrisco, Incendio y Viento Huracanado en Cereales de Primavera; Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano y Pedrisco e Incendio en Colza; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Brócoli y Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Coliflor; el Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana; el Seguro Combinado de Pedrisco y Viento Huracanado en Lúpulo; el Seguro Combinado de Pedrisco y Viento Huracanado en Mimbres; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Lechuga, y de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y en las bases para la elaboración de los Planes de Seguros Agrarios Combinados de 1995 a 1997, a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

#### Artículo 1.

En la Orden de 8 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 16), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno, se modifican en el apartado cuarto: «Precios unitarios» del anejo a la Orden, los precios máximos a efectos del seguro, para todas las especies y variedades, que pasan a ser:

Producción de grano: 20 pesetas/kilogramo.  
Producción de semilla certificada: 27 pesetas/kilogramo.

#### Artículo 2.

En la Orden de 8 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco, Incendio y Viento Huracanado en Cereales de Primavera, se modifican en su apartado quinto: «Precios unitarios» del anejo a la Orden, los precios máximos a efectos del seguro para todas las especies y variedades, que pasan a ser:

Producciones	Grano	Semilla certificada	Mazorcas enteras con espigas
	Pesetas/Kilogramo	Pesetas/Kilogramo	Pesetas/Kilogramo
Maiz y Sorgo .....	25	160	—
Maiz dulce .....	—	—	15

#### Artículo 3.

En la Orden de 8 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 16), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano, se modifican en su apartado cuarto: «Precios Unitarios» del anejo a la Orden, los precios máximos a efectos del seguro, que pasan a ser:

Especies	Variedad o tipo	Precio (Pesetas/Kilogramo)	
		Grano	Producción de semilla certificada
Algarrobas .....	Todas .....	25	—
Alholvas .....	Todas .....	25	—
Altramuces .....	Todas .....	30	40
Garbanzos negros ..	Todas .....	42	50
Guisantes .....	Todas .....	25	34
Habas pequeñas .....	Todas .....	30	40
Habas grandes .....	Todas .....	30	40

Especies	Variedad o tipo	Precio (Pesetas/Kilogramo)	
		Grano	Producción de semilla certificada
Látiros (almor- tas y titarros).	Todas.	25	—
Yeros.	Todas.	30	40
Veza.	Todas.	38	48
Garbanzos.	Ecotipo de Fuentesauco en la comarca Duero Bajo, de la provincia de Zamora.	175	—
	Blanco lechoso o lechoso andaluz.	125	155
	Venoso andaluz.	125	155
	Castellano.	95	115
	Mulato.	65	80
	Pedrosillano.	80	100
	Otras variedades.	50	65
Lentejas.	Ecotipo de la Armuña en la comarca de Salamanca, y en el término municipal de Almenara de Tormes, en la comarca de Ledesma, de la provincia de Salamanca.	100	—
	Verdinas.	50	65
	Pardinas.	65	80
	Rubia castellana.	75	90
	Resto de variedades.	40	50

Especies	Variedad o tipo		Precio (Pesetas/Kilogramo)	
			Grano	Producción de semilla certificada
Judías secas.	Grandes de fabada.	Judión, judía del Barco de Avila, judía de España, judía de La Granja y granjina.	310	390
		Blancas.	Ganxet o gauzet. Plancheta o planchada.	300 210
		Blanca riñón, blanca redonda (manteca), larga selecta (blanca larga o canellini) cuarentena, largas vegas y monquili.	160	200
	Pintas.	Palmeña jaspeada y alubia canela.	190	200
		Amarilla peón y pinta de León.	155	200
	Restantes variedades de judías secas.	120	200	
Soja .....		26	31	

#### Artículo 4.

En la Orden de 8 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Colza, se introducen las siguientes modificaciones:

4.1 En el apartado primero: «Ámbito de aplicación» del anejo a la Orden, se incluye la provincia de Cáceres.

4.2 En el apartado cuarto: «Precios unitarios» del anejo a la Orden, el precio máximo a efectos del seguro, pasa a ser de 27 pesetas/kilogramo.

4.3 En el apartado quinto: «Período de garantías» del anejo a la Orden, para la provincia de Cáceres se establece como fecha límite de garantía el 30 de junio.

#### Artículo 5.

En la Orden de 8 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 16), por la que se definen el ámbito de aplicación, condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Brócoli, se introducen las siguientes modificaciones:

5.1 En el apartado segundo: «Producción asegurable» del anejo a la Orden, se incluye, antes del último párrafo, lo siguiente:

«En las comarcas Media y La Ribera de la Comunidad Foral de Navarra, únicamente serán asegurables en las modalidades «C» y «D», las variedades: Fiesta, Greenbelt, Lord, Marathon, Samurai, Shogún y 98073.»

5.2 En el apartado quinto: «Período de garantía» del anejo a la Orden, en el cuadro al que se hace referencia en el citado apartado, se incluye Navarra en las modalidades «C» y «D».

5.3 En el apartado sexto: «Período de suscripción» del anejo la Orden, se incluyen en el cuadro II, las siguientes modificaciones:

#### Modalidad «B»:

«Finalización del período de suscripción:

Zona I y II: El 31 de agosto.

Zona III: El 20 de agosto.»

#### Modalidad «C»:

«Inicio del período de suscripción: El 1 de septiembre.  
Finalización del período de suscripción: El 30 de septiembre.»

#### Modalidad «D»:

«Inicio del período de suscripción: El 1 de octubre.  
Finalización del período de suscripción: El 31 de diciembre.»

#### Modalidad «E»:

«Inicio del período de suscripción: El 1 de enero, para todas las zonas.  
Finalización del período de suscripción: El 15 de marzo, para todas las zonas.»

#### Artículo 6.

En la Orden de 8 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 16), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Coliflor, se realizan las siguientes modificaciones:

6.1 En el apartado primero: «Ámbito de aplicación» del anejo a la Orden, en el cuadro, se incluye la provincia de Alicante con los riesgos de helada, pedrisco y viento, en las modalidades «A», «B» y «C». Para la modalidad «B» dicho ámbito de aplicación se limita a las comarcas Meridional y Central, exclusivamente.

6.2 En el apartado segundo: «Producciones asegurables» del anejo de la Orden, se incluirá antes del último párrafo, lo siguiente:

«Son asegurables las variedades del tipo Romanesco, únicamente en las opciones «A», «B» y «C».»

6.3 En el apartado cuarto: «Precios unitarios» del anejo de la Orden, se modifican los precios siguientes:

Todas las variedades incluidas en las opciones «B» o «C», 28 pesetas/kilogramo.

6.4 En el apartado quinto: «Períodos de garantía» del anejo de la Orden, se incluye en el cuadro adjunto para la provincia de Alicante lo siguiente:

En la modalidad «A»: Límite de garantías: 15 de diciembre, y duración máxima de garantías: Cuatro meses.

En la modalidad «B»: Límite de garantías: 31 marzo \*, y duración máxima de garantías: Cinco meses y medio.

En la modalidad «C»: Límite de garantías: 30 junio \*, y duración máxima de garantías: Cuatro meses y medio.

6.5 En el apartado sexto: «Período de suscripción» del anejo de la Orden, se incluye en el cuadro adjunto para la provincia de Alicante lo siguiente:

En la modalidad «A»: Finalización del período de suscripción: 15 de agosto.

En la modalidad «B»: Finalización del período de suscripción: 15 de octubre.

En la modalidad «C»: Finalización del período de suscripción: 15 de febrero \*.

Igualmente, en el citado cuadro se modifica el período de suscripción de La Rioja y Navarra, en las opciones «A» y «B», que pasa al 15 de agosto.

#### Artículo 7.

En la Orden de 14 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Lechuga, se realizan las siguientes modificaciones:

7.1 En el apartado segundo: «Producciones asegurables» del anejo a la Orden, antes del último párrafo, se incluye lo siguiente:

«Será asegurable la escarola en las modalidades «E», «F», «G» y «H».

7.2 En el apartado quinto: «Precios unitarios» del anejo a la Orden, se modifican los precios siguientes:

Variedad trocadero en la provincia de Valencia: de 10 a 23 pesetas.

7.3 En el apartado sexto: «Período de garantía» del anejo a la Orden, se incluyen en el cuadro II las siguientes modificaciones:

En la modalidad «H», en la zona II, fecha final del período de trasplante o siembra, 20 de febrero.

En la modalidad «I», en la zona II, el inicio del período de trasplante o siembra, el 21 de febrero.

7.4 En el apartado séptimo: «Período de suscripción» del anejo a la Orden, se incluyen en el cuadro II las siguientes modificaciones:

Modalidad «A»:

«Inicio del período de suscripción: 15 de marzo, para todas las zonas.

Finalización del período de suscripción: 20 de mayo, para todas las zonas.»

Modalidad «B»:

«Inicio del período de suscripción: 16 de mayo, para todas las zonas.

Finalización del período de suscripción: 20 de junio, para todas las zonas.»

Modalidad «C»:

«Inicio del período de suscripción: 16 de junio, para todas las zonas.

Finalización del período de suscripción: 20 de julio, para todas las zonas.»

Modalidad «D»:

«Inicio del período de suscripción: 16 de julio, para todas las zonas.

Finalización del período de suscripción:

Zona I, el 31 de agosto.

Zona II, el 5 de septiembre.

Zona III, el 10 de septiembre.»

Modalidad «E»:

«Inicio del período de suscripción:

Zona I, el 26 de agosto.

Zona II, el 1 de septiembre.

Finalización del período de suscripción: 25 de septiembre, para todas las zonas.»

Modalidad «F»:

«Finalización del período de suscripción: 5 de noviembre, para todas las zonas.»

Modalidad «G»:

«Finalización del período de suscripción: 20 de diciembre, para todas las zonas.»

Modalidad «H»:

«Finalización del período de suscripción: 25 de febrero, para todas las zonas.»

Modalidad «I»:

«Inicio del período de suscripción: 21 de febrero, para todas las zonas.

Finalización del período de suscripción: 5 de abril, para todas las zonas.»

#### Artículo 8.

En la Orden de 8 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 16), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana, se modifican en su apartado cuarto: «Precios unitarios» del anejo a la Orden, los pre-

cios máximos a efectos del seguro para las distintas variedades, son los siguientes:

Variedad Negreta: 175 pesetas/kilogramo avellana cáscara.

Resto variedades: 155 pesetas/kilogramo avellana cáscara.

#### Artículo 9.

En la Orden de 8 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 16), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco y Viento Huracanado en Lúpulo, se modifican en su apartado quinto: «Precios unitarios» del anejo a la Orden, los precios máximos a efectos del seguros para las distintas variedades, son las siguientes:

Nugget, Hallertaner Magnum y Galena: 160 pesetas/kilogramo.

Híbridos 3 y 4: 122 pesetas/kilogramo.

Resto variedades: 100 pesetas/kilogramo.

#### Artículo 10.

En la Orden de 8 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 16), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco y Viento Huracanado en Mimbre, se modifican en su apartado quinto: «Precios unitarios» del anejo a la Orden, el precio máximo a efectos del seguro para las distintas variedades pasa a ser de 20 pesetas/kilogramo.

#### Disposición adicional.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y dentro del ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

#### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

### 4883

ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se aprueba la concesión de 234 Títulos de Obtención Vegetal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección de Obtenciones Vegetales, de 12 de marzo de 1975; Real Decreto 1674/1977, de 10 de junio, por el que se reglamenta dicha Ley, y de acuerdo con lo previsto en las Ordenes por las que se establece la protección para las nuevas variedades de algodón, arroz, avena, cebada, clavel, fresa, girasol, judía, maíz, manzano, melocotonero, melón, naranjo, patata, rosal, trigo, triticale y veza común, entre otras, dispongo:

Primero.—Vista la propuesta de la Comisión de Protección de Obtenciones Vegetales, se conceden Títulos de Obtención Vegetal para las variedades que se mencionan en el anejo de la presente disposición.

Segundo.—Los Títulos otorgados mediante esta Orden tendrán carácter provisional, durante un período de dos años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º, apartados 3 y 4, de la Ley de Protección de Obtenciones Vegetales.

Tercero.—Las variedades de fresa «Fern» y «Selva», inscritas en el Registro de Variedades Comerciales, pasan a denominarse «Fernoce» y «Selvocho», respectivamente.

Madrid, 14 de febrero de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.